

Secretaria: Pradera Valle, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, escrito proveniente de GRANKARGA S.A, dando respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1999
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2012 00302 00
Pradera Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que GRANKARGA S.A, informa que el demandado el señor LIBARDO NUÑEZ MARTINEZ, no labora en la empresa, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador GRANKARGA S.A, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890374756cadb201d63ed80c35b792df89e0adff91e386f67c5cbe457abee5ca**

Documento generado en 24/11/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la entidad, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Interlocutorio No.1988

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00191** 00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DOCTOR CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma.

No obstante en cuanto a la solicitud entrega de la escritura pública contentiva de garantía hipotecaria, ha de indicarse que no es procedente toda vez que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo singular adelantado con base en el pagaré No. 069406100009127, por lo que habrá de negarse tal pedimento. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **BIBIANA PATRICIA MUÑOZ** por **PAGO TOTAL de la obligación** , acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.

4.-. – **ORDENASE** el desglose del pagare objeto de la presente demanda a favor del demandado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

5. **NIEGUESE** LA SOLCITUD DE DESGLOSE DE LA ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23800bb10b78dd33a176b0464f2739348da99362481415073c14c2b09c5a1413**

Documento generado en 24/11/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el anterior escrito proveniente de la inspección de policía de pradera, con el que nos devuelve el despacho comisorio No.038 debidamente diligenciado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 2000
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00048
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la inspección de policía devuelve el despacho comisorio No. 038 debidamente diligenciado después de la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble. Habrá de glosarse a la foliatura para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo de su competencia. El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el despacho comisorio No. 038 junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Dec

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81d97dcf6207a93c5d93521b215f61736d85a50de86c6fe8ee98c3c71ddb975**

Documento generado en 24/11/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito mediante el cual se solicitó presentado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Decisión Definitiva No.0122

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019-00339** 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante **BANCOLOMBIA S.A** , Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO , escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MARCO ANTONIO GUTIERREZ PINEDA Y GABRIELA GUTIERREZ TAFUR por PAGO TOTAL de la obligación**, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.
- 4.-. **ORDENESE** el desglose de los documentos base de la presente obligación a favor del demandado , previa cancelación el arancel judicial pertinente.
- 5- Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be94f1b2018bb9e5e44c3c5e93c55dfb989a6b00baba484b929ec005b358f4**

Documento generado en 24/11/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la entidad, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión Definitiva No.123

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2020-00206** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCO DE BOGOTA S.A , Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas , es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **SOLUCIONES DE RIEGO ALCY SAS Y OTRO por PAGO TOTAL de la obligación** , acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.

4.-. ORDENASE el desglose de los títulos objeto de la presente obligación a favor del demandado previa cancelación del arancel judicial pertinente.

5. Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2f60c0ee27acae148a6336e7efa36ae10b11a100ae64f91131dfbddd67ca**

Documento generado en 24/11/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1998

EJECUTIVO Rad. 76- 563 40 89 001 **2021 00177 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el mismo, en los archivos No. 017 y 018 del expediente se observa que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito, de igual forma, en los archivos 019, 020 y 022 del plenario, solicita se lleve a cabo la diligencia de secuestro; sin embargo, esta Judicatura avizora que en los archivos 023 al 025 del expediente, obra memorial de terminación del proceso presentado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., como impulso de dicha solicitud, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, toda vez que se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del demandado. Por lo tanto, se estima que, se agregarán las referidas peticiones al proceso de la referencia y se accederá a la terminación del proceso puesto que es procedente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales que obran en los archivos 017 al 022 del expediente para que obren dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE FERNEY PEREZ LIEVANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: NO SE ORDENARÁ el DESGLOSE del documento base del título valor base de la obligación ejecutada, toda vez que este fue presentado de forma virtual sin que a la fecha se allegara el título original de forma física ante este Despacho.

QUINTO: No se condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, y en firme la presente providencia se archivará lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04621426513d8ddbccc040f2470cb5a8ae4a3059e85dd7466d256972aa330762**

Documento generado en 24/11/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del Señor Juez el presente asunto con solicitud de terminación del proceso allegada por la parte accionante. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1991

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021 00248 00**

Pradera Valle, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el apoderado judicial del **demandante FUNDACION COOMEVA** a través del cual solicita la terminación del proceso por normalización de la obligación, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el demandado.

Es preciso señalar que esta Judicatura considera que dicho pedimento no cumple con las exigencias establecidas en el art. 461 del C.G.P. Se aduce lo anterior, toda vez que, claramente la referida normativa señala que, "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros sino estuviere embargado el remanente*".

En el presente caso, si bien se solicita decretar la terminación del proceso por normalización de las obligaciones demandadas, es necesario precisar que la demanda está estructurada bajo el argumento que el acreedor acude al proceso ejecutivo por vencimiento del plazo y hace exigible entonces el saldo insoluto de la obligación a partir del 20 abril de 2021, e indica que el saldo insoluto de la obligación es de \$10.387.244, lo que no es concordante con la solicitud de terminación por "**normalización de la obligación**", sin precisar si el pago fue total o parcial. En consecuencia de lo anterior

RESUELVE

1. No acceder a las solicitudes de terminación del proceso por normalización de la obligación de la obligación, exoneración de costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el referido accionado, de conformidad con los argumentos expuestos en el apartado considerativo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9369e562bfda3d8b408f237f19f444bcf0f243e32d91382ab0b4c337d64d7e7**

Documento generado en 24/11/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito mediante el cual se solicitó presentado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Decisión Definitiva No.0120

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022-00018** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A .E.S.P, Doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A .E.S.P** en contra de **RICARDO CUERO GRANJA** por **PAGO TOTAL de la obligación**, acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.

4.-. – Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec2884522b9e24af49b93ec73f626a1ad3fd1e6d57c3481149daf62b2977947**

Documento generado en 24/11/2023 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la entidad, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No.1989

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022-00266** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A “”, Doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas , es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSE ILVER LONDOÑO MOLINA** por **PAGO TOTAL de la obligación** , acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.
- 4.-. ORDENASE el desglose de los títulos objeto de la presente obligación a favor del demandado previa cancelación del arancel judicial pertinente.
5. Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4289c30c231d3d506d0b394e647011005760c6981f65d21032d58868c1d34933**

Documento generado en 24/11/2023 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la entidad, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto decisión definitiva No.121

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2023-00093** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A "", Doctora ENGIE YANIE MITCHEL DE LA CRUZ, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación a la fecha Agosto 31 de 2023, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUIS ALBERTO CHAUX VICTORIA** por **PAGO PARCIAL de la obligación a la fecha agosto de 2023**, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.
- 4.-. No se ordena el desglose de los títulos objeto de la presente obligación toda vez que estos aún se encuentran en poder de la parte demandante.
5. Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fef4766b7c991175725d220ea0f43563470abe3227ebdb299eb5032684ddeb**

Documento generado en 24/11/2023 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran solicitudes pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1996

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2023 00187 00

Pradera Valle, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se tiene que en los archivos Nos. 020 y 021 del plenario, se encuentra la liquidación del crédito correspondiente a la obligación del proceso de la referencia. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito, sin obtener pronunciamiento por parte de este, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

En el archivo No. 022 del expediente, se observa que, la parte ejecutante solicita que se le brinde información para saber bajo qué etapa procesal se encuentra el proceso, motivo por el cual esta judicatura encuentra pertinente compartir el link del expediente a través del correo electrónico suministrado "clau17crodriguez@gmail.com" para uso y fines acorde a lo solicitado.

En línea con lo anterior, se tiene que en el archivo No. 023 del expediente, obra solicitud de conciliación elevada el 16 de noviembre de la presente anualidad por la parte ejecutada, memorial en el que solicita la realización de audiencia de conciliación ante este Despacho, toda vez que de forma verbal, acordó con la ejecutante una cuota de alimentos, por lo que solicita la realización de dicha audiencia, con el fin de que se le levante la medida cautelar de embargo que reposa sobre este, toda vez, que ha cancelado a cabalidad la obligación exigida en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que la solicitud elevada por la parte ejecutada no es procedente, ya que a través del Auto No. 782 de fecha 12 de mayo de 2023, esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P, procedió a correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara pertinentes; el término de traslado trascurrió durante los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2023, sin que el ejecutado propusiera excepciones que generaran la realización de

una eventual audiencia en la que se agotara la etapa conciliatoria y el posible levantamiento de la medida cautelar de embargo impuesta en su contra.

Por lo anterior, es de anotar que esta no es la instancia, ni la entidad competente para tramitar la solicitud de conciliación, pues como se indicó en el párrafo que antecede, la etapa procesal para interponer excepciones se encuentra vencida, por lo que a la fecha, la obligación que reclama la parte ejecutante es exigible, por lo tanto, este Despacho no es la autoridad competente para resolver la solicitud pretendida por la parte ejecutada; dicha solicitud debe ser surtida de forma extrajudicial ante alguna de las entidades competentes para adelantar dicho trámite.

Concomitante con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante con fecha de corte 15 de septiembre de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Compartir el link del presente expediente a la parte accionante al correo electrónico clau17crodriguez@gmail.com.

TERCERO: NEGAR la solicitud de audiencia de conciliación elevada por el señor ANDRES DAVID OSORIO, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277ac0c6b38378e8fa98133b73cd2e9f81516b3b41f566053398f5b2d7a07051**

Documento generado en 24/11/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la entidad, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No.1989

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022-00266** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A “”, Doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas , es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSE ILVER LONDOÑO MOLINA** por **PAGO TOTAL de la obligación** , acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o se consignen con posterioridad y por cuenta de este proceso, si a ello hubiere lugar.
- 4.-. ORDENASE el desglose de los títulos objeto de la presente obligación a favor del demandado previa cancelación del arancel judicial pertinente.
5. Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6234f02ad9a5ce33ea8e64c44784f554e67fe1139a02afe433013dbbf88fef**

Documento generado en 24/11/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito mediante el cual se solicitó presentado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión Definitiva No.0124

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2023-00327** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante **BANCOLOMBIA S.A**, Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total parcial de la obligación encontrándose al día a octubre de 2023 y costas, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago parcial de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GLADIS GARCIA DE ROJAS por PAGO PARCIAL de la obligación a octubre de 2023**, acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. -. NO SE ORDENA el desglose de los documentos base de la presente obligación toda vez que la parte actora no allegó los originales a este Despacho.

5- Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef432575a5ba1bf189cfd7d6fbe3dee230a81cb8954f72e551dd307de8320bd9**

Documento generado en 24/11/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>